

**ACTA NÚMERO 8 EN CORRESPONDENCIA CON LA SESIÓN ORDINARIA,
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2012.**

ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Luís Díaz-Cacho Campillo.

CONCEJALES ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D. Nemesio de Lara Guerrero
D^a. Manuela González-Horcajo Valencia.
D^a. Aurora Jiménez González
D. Luís Romero de Ávila Prieto.
D^a. Alejandra Delgado Moreno Arrones
D. Sebastián de Lara García Cervigón.
D. Toribio Arias Muñoz.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. Francisco Nieto Cañadas.
D. Antonio Valiente Palacios.
D^a. Inmaculada Torrijos García-Cervigón.
D. Serafín Alcázar Cuesta.
D^a. Ana Belén Reinoso Simón.
D. Juan Pedro Mateos-Aparicio García.
D^a. Rocío Cotillas García-Cervigón.

**GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA
UNIDA**

D. Bernardo Jesús Peinado Manzano.
D^a. María Josefa Pérez Alambra.

SR. INTERVENTOR DE FONDOS

D. Lorenzo Sánchez García

SECRETARIA ACCIDENTAL

D^a. Concepción Díaz Pérez

En La Solana (Ciudad-Real), siendo las 10:00 horas del día 14 de Julio de 2.012, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, los Señores Concejales expresados al margen, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación, D^a. Concepción Díaz Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Previo comprobación del quórum legal de asistencia, se procede al examen y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria que a continuación se expresa.

Antes de proceder al debate de los asunto incluidos en el orden del día de la presente sesión, tal y como habían acordado los tres grupos municipales, se guarda un minuto de silencio por las últimas cinco víctimas de la violencia machista acaecidas desde la celebración del último Pleno el día 28/06/2012.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28/06/2012 .-

La Presidencia consulta a los miembros corporativos, si tienen que hacer alguna observación formal al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2012 cuya copia ha sido remitida previamente a cada uno de los señores y señoras concejales/as, respecto a la subsanación de errores materiales de hecho o aritméticos.

Toman la palabra los portavoces de los Grupos Municipales de Izquierda Unida, Popular y Socialista, para manifestar que no tienen ninguna objeción que realizar a dicha acta.

A tenor de lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:** aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28/06/2012 ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DESDE EL DÍA 28/06/2012 HASTA LA FECHA.-

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de Alcaldía dictados por el Sr. Alcalde-Presidente durante el periodo comprendido entre el día 28 de junio de 2.012 hasta la fecha.

3.- APROBACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PRECISAS PARA FINANCIAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ABONADAS MEDIANTE EL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y Preparación al Pleno de fecha 10/07/2012, que literalmente dice:

“Por la presidencia se da cuenta de dos comunicaciones recibidas de la Secretaría de Coordinación Autonómica y Local, dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de fecha 02 de julio de 2012, que textualmente dicen:

1.-“El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establece en su artículo 10 que las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante el mecanismo previsto en la citada norma a través de la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo. El acceso a dicha financiación lleva aparejada la obligación por parte de la entidad local de aprobar un plan de ajuste, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste deberá ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quede autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

Tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esa Entidad local, tras la ampliación del periodo para la formalización de operaciones de préstamo por las entidades locales, esta Secretaría General lo valora FAVORABLEMENTE.

En consecuencia, esa entidad local podrá concertar la operación u operaciones de préstamo a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendientes de pago por las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado Real Decreto-ley 4/2012.

La concertación de dichas operaciones deberá aprobarse dentro de los quince primeros días naturales del mes de julio de 2012 por el órgano de la Corporación local que resulte competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En ese mismo acuerdo de aprobación se deberá concretar la habilitación que proceda para la formación de las operaciones de préstamo mencionadas.”

2.-“El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establece en el apartado 5 de su artículo 7 que, valorado favorablemente, el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en la citada norma.

Mediante esta notificación se informa que el importe de las obligaciones pendientes de pago que han sido abonadas en la primera fase del mencionado mecanismo, y que corresponden a los comunicados inicialmente hasta el día 15 de marzo, y para los que los contratistas han aceptado la aprobación del procedimiento establecido en aquella norma, y en los certificados individuales positivos comunicados en los cinco primeros días hábiles de abril y mayo, y que podrá ser financiado a través de las operaciones de endeudamiento a largo plazo citadas anteriormente es de 2.974.199,61 €.”

Los componentes de la Comisión se dan por enterados y se reiteran en lo dictaminado en la Comisión de Cuentas celebrada el 05 de junio de 2012 y acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 09/06/2012. Ratificando la operación u operaciones de endeudamiento precisas y facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos y llevar a cabo las gestiones pertinentes.”

En primer lugar, la concejala del Grupo de Izquierda Unida, D^a. María J. Pérez Alhambra, manifiesta que se trata de un puro trámite administrativo que hay que realizar en la primera quincena del mes de julio, y aunque se alegra de que los proveedores hayan cobrado, se muestra en desacuerdo con las declaraciones del Sr. Alcalde en los medios de comunicación, acerca de que la aprobación del Plan de Ajuste es una gran noticia ya que los solaneros/as tendremos que pagar casi un millón y medio de euros de intereses por menos de tres millones de deuda que debería estar pagada hace mucho tiempo, y que no se pagó, entre otras cosas, por la mala gestión y porque la Junta de Comunidades no hizo frente en su día, y aún sigue sin hacerlo, a los pagos comprometidos. Considera que lo que se debería estar debatiendo en este momento, es la unión de todos los grupos para reclamar a la Junta de Comunidades el pago, al menos, de los intereses de una parte de la deuda.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, manifiesta que en su momento se tomó la decisión siendo conscientes de lo que suponía para La Solana, pudiendo incidir en los momentos y por los motivos que se generó la deuda y sobre lo que su grupo tiene su propio punto de vista, pero se trataba de aprobar unas medidas para que los proveedores cobraran y acoplarse al plan de pagos más cómodo para esta corporación, por tanto, y sin entrar a debatir más cuestiones, se ratifican en el voto emitido en la comisión.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz Cacho Campillo, manifiesta que el pleno del día 09/06/2012, aprobó el plan de ajuste y que una vez informado favorablemente por el Estado, hay que aprobar el trámite de aprobación de la concertación de las operaciones necesarias en el plazo marcado. Señala, que es cierto que dijo que era una gran noticia, pero hay que entenderla en el contexto en que nos encontramos y en el que no cabe otra opción. Dice que el Ayuntamiento no tendría que hacer frente a los tres millones de euros de deuda si la Junta de

Comunidades hubiera pagado la que tiene con este consistorio, siendo las únicas opciones posibles, hacer frente al pago de esa cantidad en un periodo de tres años y cuatro meses o en un periodo de 10 años.

Interviene el Sr. Interventor de Fondos, D. Lorenzo Sánchez García, para aclarar, que otra medida que ocasiona la aprobación del plan de ajuste, es que el Estado adelantó dinero a todos los Ayuntamientos de España, de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, y dado que la recaudación suya propia ha sido menor de la que se esperaba, hay que devolver una parte de ese dinero en un periodo de cinco años, descontando mensualmente una cantidad hasta resarcirse. Explica, que a este Ayuntamiento le supone la cantidad de dieciocho mil euros al mes, por tanto, la circunstancia añadida de que el Ayuntamiento mandara la liquidación del año anterior, en este caso 2011 al Ministerio de Hacienda y que además se haya aprobado este plan de ajuste, automáticamente ocasiona que con efectos del 1/01/2012 el plazo de cinco años se convierta en 10, con lo cual la retención mensual también se reducirá a la mitad.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, es decir, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos a favor de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:** Ratificar la aprobación de la concertación de las operaciones de endeudamiento que sean precisas para financiar las obligaciones de pago abonadas mediante el mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 09/06/2012, así como la habilitación al Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, para la formalización de las mismas.

4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y Preparación al Pleno de fecha 10/07/2012, que literalmente dice:

“ El Alcalde, asistente a la sesión, explica al resto de los componentes de la Comisión que la intención del equipo de gobierno es ir adaptando progresivamente el importe de las tasas al coste real de los servicios, para que su prestación pueda ser viable por parte del Ayuntamiento, aún reconociendo que no es el mejor momento para abordar medidas de este tipo ante la delicadísima situación económica por la que estamos atravesando.

Toma la palabra en primer lugar el portavoz popular, manifestando que su grupo no va a estar en contra de la subida en el importe de las tasas que se propone en este punto. Si bien, esta postura no va a ser un “cheque en blanco” para el equipo de gobierno, pues es intención de su grupo evaluar la repercusión de estas subidas en la recaudación y la proporción de los ingresos sobre el coste del servicio correspondiente. Es consciente que hay que ir adecuando los ingresos al coste del servicio, esa es la finalidad de la Tasa, no descartando que tengan incluso que desaparecer algunos servicios no esenciales de los que presta el Ayuntamiento porque el desequilibrio en la financiación los haga insostenibles.

La portavoz de Izquierda Unida manifiesta que la postura de su grupo va a ser votar en contra de la subida propuesta, argumenta que ya en el mes de noviembre pasado se aprobó una revisión al alza de muchos de los precios de tasas que ahora también se suben, llegando en algunos casos a incrementarse más de un 100% entre las dos subidas.

Considera que las subidas propuestas no van a conseguir que se recaude más, ya que piensa que muchos ciudadanos se van a retraer en utilizar los servicios públicos, pues su situación económica no les va a permitir sufragarlos.

Esta de acuerdo con lo expresado por el portavoz popular en el sentido de que es posible que el Ayuntamiento tenga que dejar de prestar algunos servicios públicos no esenciales porque sean inviables económicamente.

Tras debatir ampliamente el asunto, se dictamina con seis votos a favor (tres de los concejales del grupo socialista y tres del grupo popular) y un voto en contra de la concejala de Izquierda Unida la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal nº 12 que se ha presentado a esta Comisión y que textualmente dice:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 12: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1.-) El apartado A.2.- Instalaciones Deportivas, del Artículo 6º.- Cuotas tributarias vigente en esta ordenanza es el siguiente:

“A-2.- Instalaciones Deportivas

Estarán exentas de esta tasa las actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes y los Clubes federados, dentro de los horarios asignados por el Patronato. Se asignarán estas instalaciones, siempre que no existan actividades en los horarios habituales organizados por el Patronato o los Clubes Federados y dentro de las horas y actividades que les asigne el Patronato Municipal de Deportes.

CONCEPTO	
1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS	
	PRECIO /HORA
A) PISTAS DE TENIS, FRONTENIS, POLIDEPORTIVAS, BALONCESTO Y BALONMANO	
Por pista y hora, hasta 14 años	1,50 €
Por pista y hora, de 15 años en adelante	3,00 €
Abono de 10 horas, o más para mayores (14 años en adelante)	22,50 €
B) PABELLÓN/HORA	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes, hasta 14 años	6,00 €
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes, de 15 años en adelante	12,00 €
Utilización Pabellón 8 o más horas/día	130,00 €
Horas de juego después de horario	15,00 €
C) CAMPO DE FÚTBOL DE ARENA/HORA	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes	
Campo de fútbol 7/hora, hasta 14 años	5,00 €

Campo de fútbol 7/hora, desde 15 años	10,00 €
Campo de fútbol 11/hora, hasta 14 años	6,00 €
Campo de fútbol 11/hora, desde 15 años	12,00 €
<i>D) CAMPO DE FÚTBOL DE ARENA/ 2 HORAS</i>	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes	20,00 €
<i>E) PISCINA AL AIRE LIBRE</i>	
Por cada día, de 4 a 14 años, pensionistas, carné joven local, familia numerosa y voluntario	2,00 €
Por cada día, de 15 años en adelante	2,50 €
Abono 20 baños, de 4 a 14 años, pensionistas, carné joven, familia numerosa y voluntario	25,00 €
Abono 20 baños, de 15 años en adelante	30,00 €
<i>F) PISCINA CLIMATIZADA</i>	
Baño libre, de 4 a 14 años, pensionistas, carné joven, familia numerosa y voluntario	2,50 €
Baño libre, de 15 años en adelante	3,00 €
Abono de 20 baños, de 4 a 14 años, pensionistas, carné joven local, familia numerosa y voluntario	30,00 €
Abono 20 baños, de 15 años en adelante	40,00 €
Ocupación calle completa / hora	20,00 €
Abono 3 meses, de 4 a 14 años, pensionistas, carné joven local, familia numerosa y voluntario	50,00 €
Abono 3 meses, de 15 años en adelante	60,00 €
Abono familiar mensual	50,00 €
Abono familiar temporada (octubre – junio)	200,00 €
Abono individual temporada, de 4 a 14 años, pensionistas, carné joven local, familia numerosa, voluntario y discapacitados (octubre – junio)	75,00 €
Abono individual temporada, de 15 años en adelante (octubre – junio)	90,00 €
Deporte escolar	
Dos baños al mes por colegio	Gratis
A partir del tercer baño al mes por colegio	0,50 € / Alumno
<i>G) CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL / HORA</i>	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes	
Campo de fútbol 7 / hora, hasta 14 años	7,50 €
Campo de fútbol 7 / hora, desde 15 años	15,00 €
Campo de fútbol 11 / hora, hasta 14 años	12,50 €
Campo de fútbol 11 / hora, desde 15 años	25,00 €
<i>H) PISTA DE PÁDEL</i>	
Por pista y hora, hasta 14 años	3,00 €
Por pista y hora, desde 15 años	6,00 €

Abono de 10 horas	45,00 €
2.- ACTIVIDADES	
	€/PERSONA/CURSO/SESIÓN
A) CURSOS DE NATACIÓN EN PISCINA CUBIERTA (iniciación, medio y perfeccionamiento)	
Curso de bebés, hasta 2 años	2,00 € / sesión
Curso de niños, de 3 a 14 años, pensionistas, carné joven local, familia numerosa, voluntario y discapacitados	1,75 € / sesión
Curso de adultos, de 15 años en adelante	2,00 € / sesión
Curso de natación adaptada	1,25 € / sesión
	€ / PERSONA / SESIÓN
B) CURSOS DE NATACIÓN PISCINA AL AIRE LIBRE DE JUNIO A AGOSTO:	
Curso de niños, de 5 a 14 años, discapacitados, carné joven local, familia numerosa y voluntario (un curso por persona salvo que existan plazas vacantes)	1,75 € / sesión
Cursos de adultos, de 15 años en adelante	2,00 € / sesión
Cursos de tercera edad, jubilados y pensionistas	1,75 € / sesión
	€ / PERSONA
C) CURSOS DEPORTIVOS:	
Escuelas predeportivas, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	18,00 € / curso
Escuelas predeportivas	20,00 € / curso
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, hasta 14 años, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	1,00 € / sesión
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, hasta 14 años	1,25 € / sesión
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, desde 15 años, carné joven local, familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	1,25 € / sesión
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, desde 15 años	1,50 € / sesión
Aquaeróbic , hasta 14 años, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	1,50 € / sesión
Aquaeróbic , hasta 14 años	1,75 € / sesión
Aquaeróbic , desde 15 años, carné joven local, familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	1,75 € / sesión
Aquaeróbic, desde 15 años	2,00 € / sesión
Artes marciales, hasta 17 años (3 sesiones semanales)	6,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (2 sesiones semanales)	15,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (3 sesiones semanales)	20,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (5 sesiones semanales)	25,00 € / mes
Ajedrez, hasta 14 años	Gratis
Ajedrez, desde 15 años	6,00 €
Cursos de verano de raquetas:	
Niños / as (hasta 14 años), carné de familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	18,00 €
Niños / as (hasta 14 años)	20,00 €
Adultos, carné joven local, familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	22,00 €
Adultos	25,00 €
Cursos de actividad física y deporte:	
Niños / as (hasta 14 años), carné de familia numerosa,	

pensionista, discapacitados y voluntario	18,00 €
Niños / as (hasta 14 años)	20,00 €
Adultos, carné joven local, familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	22,00 €
Adultos	25,00 €
	€ / PARTICIPANTE
D) CAMPEONATOS	
Local de fútbol 7	15,00 €
Local de fútbol sala	15,00 €
Liga individual de tenis	15,00 €
Liga de tenis dobles	20,00 €
Liga de frontenis	20,00 €
Liga de pádel	25,00 €
Liga local tángana	5,00 €
Liga local bolos	5,00 €
Liga tenis de mesa, hasta 14 años	5,00 €
Liga tenis de mesa, desde 15 años	10,00 €
Liga de baloncesto	15,00 €
Concurso feria tángana	5,00 €
Concurso feria bolos	5,00 €
	€ / EQUIPO
Maratón Fútbol sala	50,00 €
	€ / PERSONA / AÑO
E) ESCUELAS DEPORTIVAS (HASTA 17 AÑOS)	
Escuela de Aeróbic (todas edades), carné de familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Aeróbic (todas edades)	40,00 €
Escuela de Fútbol, carné de familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Fútbol	40,00 €
Escuela de Baloncesto, carné de familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Baloncesto	40,00 €
Escuela de Raquetas, carné de familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Raquetas	40,00 €
Escuela de Ciclismo, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Ciclismo	40,00 €
Escuela de Ajedrez, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Ajedrez	40,00 €
Escuela de Tenis de mesa, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Tenis de mesa	40,00 €
Escuela de Atletismo, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Atletismo	40,00 €
Escuela de Fútbol sala, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	35,00 €
Escuela de Fútbol sala	40,00 €
Escuela de Natación, carné familia numerosa, pensionista, discapacitados y voluntario	50,00 €

Escuela de Natación	60,00 €
Equipos, solo entrenamientos, cada 10 horas	75,00 €
	€ / PERSONA
F) ACTIVIDADES CIRCUITO-MOTOCROS	
Por utilización circuito, previa presentación carné federado por el interesado	3,00 €
Abono anual utilización circuito, previa presentación carné federado por el interesado	150,00 €
Entrada espectadores en competiciones	3,00 €
Entrada espectadores jubilados, pensionistas, carné joven y discapacitados en competiciones	1,00 €

Este apartado una vez efectuada la modificación sería el siguiente:

“A-2.- Instalaciones Deportivas

Estarán exentas de esta tasa las actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes y los Clubes federados, dentro de los horarios asignados por el Patronato. Se asignarán estas instalaciones, siempre que no existan actividades en los horarios habituales organizados por el Patronato o los Clubes Federados y dentro de las horas y actividades que les asigne el Patronato Municipal de Deportes.

CONCEPTO	
1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS	
	PRECIO / HORA
A) PISTAS DE TENIS, FRONTENIS, POLIDEPORTIVAS, BALONCESTO Y BALONMANO	
Por pista y hora, hasta 14 años	2,00 €
Por pista y hora, de 15 años en adelante	4,00 €
Abono de 10 horas, o más para mayores (14 años en adelante)	30,00 €
B) PABELLÓN/HORA	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes, hasta 14 años	9,00 €
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes, de 15 años en adelante	15,00 €
Utilización Pabellón 8 o más horas/día	130,00 €
Horas de juego después de horario	15,00 €
C) CAMPO DE FÚTBOL DE ARENA/HORA	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes	
Campo de fútbol 7/hora, hasta 14 años	5,00 €
Campo de fútbol 7/hora, desde 15 años	10,00 €
Campo de fútbol 11/hora, hasta 14 años	6,00 €
Campo de fútbol 11/hora, desde 15 años	12,00 €

D) CAMPO DE FÚTBOL DE ARENA/ 2 HORAS	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes	20,00 €
E) PISCINA AL AIRE LIBRE	
Por cada día, de 4 a 14 años	2,50 €
Por cada día, de 15 años en adelante	3,00 €
Abono 20 baños, de 4 a 14 años	30,00 €
Abono 20 baños, de 15 años en adelante	35,00 €
F) PISCINA CLIMATIZADA	
Baño libre, de 4 a 14 años	3,00 €
Baño libre, de 15 años en adelante	4,00 €
Abono de 20 baños, de 4 a 14 años	45,00 €
Abono 20 baños, de 15 años en adelante	60,00 €
Ocupación calle completa / hora	20,00 €
Abono 3 meses, de 4 a 14 años	70,00 €
Abono 3 meses, de 15 años en adelante	80,00 €
Abono familiar mensual	70,00 €
Abono familiar temporada (octubre – junio)	250,00 €
Abono individual temporada, de 4 a 14 años	95,00 €
Abono individual temporada, de 15 años en adelante (octubre – junio)	115,00 €
Deporte escolar	
Dos baños al mes por colegio	Gratis
A partir del tercer baño al mes por colegio	1,00 € / Alumno
G) CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL / HORA	
Actividad no organizada por el Patronato Municipal de Deportes	
Campo de fútbol 7 / hora, hasta 14 años	10,00 €
Campo de fútbol 7 / hora, desde 15 años	18,00 €
Campo de fútbol 11 / hora, hasta 14 años	15,00 €
Campo de fútbol 11 / hora, desde 15 años	30,00 €
H) PISTA DE PÁDEL	
Por pista y hora, hasta 14 años	4,00 €
Por pista y hora, desde 15 años	8,00 €
Abono de 10 horas	60,00 €
2.- ACTIVIDADES	
	€/PERSONA/CURSO/SESIÓN
A) CURSOS DE NATACIÓN EN PISCINA CUBIERTA (iniciación, medio y perfeccionamiento)	
Curso de bebés, hasta 2 años	2,50 € / sesión
Curso de niños, de 3 a 14 años	2,00 € / sesión
Curso de adultos, de 15 años en adelante	2,50 € / sesión

Curso de natación adaptada	1,75 € / sesión
	€ / PERSONA / SESIÓN
B) CURSOS DE NATACIÓN PISCINA AL AIRE LIBRE DE JUNIO A AGOSTO:	
Curso de niños, de 5 a 14 años	2,00 € / sesión
Cursos de adultos, de 15 años en adelante	2,50 € / sesión
Cursos de tercera edad, jubilados y pensionistas	2,00 € / sesión
	€ / PERSONA
C) CURSOS DEPORTIVOS:	
Escuelas predeportivas	35,00 € / curso
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, hasta 14 años	1,75 € / sesión
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, desde 15 años	2,00 € / sesión
Aquaeróbic , hasta 14 años	2,00 € / sesión
Aquaeróbic, desde 15 años	2,50 € / sesión
Artes marciales, hasta 17 años (3 sesiones semanales)	6,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (2 sesiones semanales)	15,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (3 sesiones semanales)	20,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (5 sesiones semanales)	25,00 € / mes
Ajedrez, hasta 14 años	Gratis
Ajedrez, desde 15 años	6,00 €
Cursos de verano de raquetas:	
Niños / as (hasta 14 años)	25,00 €
Adultos (desde 15 años)	30,00 €
Cursos de actividad física y deporte:	
Niños / as (hasta 14 años)	25,00 €
Adultos (desde 15 años)	30,00 €
	€ / PARTICIPANTE
D) CAMPEONATOS	
Local de fútbol 7	15,00 €
Local de fútbol sala	15,00 €
Liga individual de tenis	15,00 €
Liga de tenis dobles	20,00 €
Liga de frontenis	20,00 €
Liga de pádel	25,00 €
Liga local tángana	5,00 €
Liga local bolos	5,00 €
Liga tenis de mesa, hasta 14 años	5,00 €
Liga tenis de mesa, desde 15 años	10,00 €
Liga de baloncesto	15,00 €
Concurso feria tángana	5,00 €
Concurso feria bolos	5,00 €
	€ / EQUIPO
Maratón Fútbol sala	50,00 €
	€ / PERSONA / AÑO
E) ESCUELAS DEPORTIVAS (HASTA 17 AÑOS)	
Escuela de Aeróbic (todas edades)	40,00 €
Escuela de Fútbol	40,00 €

Escuela de Baloncesto	40,00 €
Escuela de Raquetas	40,00 €
Escuela de Ciclismo	40,00 €
Escuela de Ajedrez	40,00 €
Escuela de Tenis de mesa	40,00 €
Escuela de Atletismo	40,00 €
Escuela de Fútbol sala	40,00 €
Escuela de Natación	60,00 €
Equipos, solo entrenamientos, cada 10 horas	75,00 €
	€ / PERSONA
F) ACTIVIDADES CIRCUITO-MOTOCROS	
Por utilización circuito, previa presentación carné federado por el interesado	10,00 €
Abono anual utilización circuito, previa presentación carné federado por el interesado	150,00 €

2.-) El redactado del apartado A.3.- Escuela de Música, también perteneciente al artículo 6º, vigente actualmente, es el siguiente:

“A.3.-.Escuela de Música. Cursos Académicos (Septiembre – Junio).

A.3.a.-	-Primera matrícula.....	50,00 €
A.3.b.-	-Segunda matrícula.....	40,00 €
A.3.c.-	- Asignatura, por mes o fracción.....	15,00 €

El referido apartado una vez efectuada la modificación propuesta sería el que se expone a continuación:

“A.3.-.Escuela de Música. Cursos Académicos (Septiembre – Junio).

A.3.a.-	-Primera matrícula.....	50,00 €
A.3.b.-	-Segunda matrícula.....	40,00 €
A.3.c.-	-Asignatura por mes o fracción.....	20,00 €

3.-) El apartado A.5.- Universidad Popular del artículo 6º vigente dice literalmente:

“A.5.- Universidad Popular

Se establece la siguiente relación de Cursos y Talleres por grupos con las siguientes tasas:

Grupo A: Tasa de 40,00 €

1. Mecanografía Audiovisual
2. Inglés
3. Manualidades
4. Diseño y Confección
5. Pintura y Dibujo
6. Gimnasia Correctiva
7. Aeróbic
8. Bailes de Salón
9. Cocina y Nutrición
10. Psicología
11. Artes Plásticas
12. Restauración de Muebles
13. Vidrieras
14. Aromaterapia
15. Azafatas / os de Exposiciones y Congresos
16. Repujado de metales
17. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Grupo B: Tasa de 35,00 €

1. Informática: Windows XP, Excel y Access XP.
2. Internet Adobe Acrobat.
3. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Grupo C: Tasa de 50,00 €:

1. Azulejaría.
2. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Se proponen modificar los grupos A, B y C, quedándose como se detalla a continuación:

“A.5.- Universidad Popular

Se establece la siguiente relación de Cursos y Talleres por grupos con las siguientes tasas:

Grupo A: Tasa de 40,00 €/cuatrimestre.

1. Mecanografía Audiovisual
2. Inglés
3. Manualidades
4. Diseño y Confección
5. Pintura y Dibujo
6. Gimnasia Correctiva
7. Aeróbic
8. Bailes de Salón
9. Cocina y Nutrición
10. Psicología
11. Artes Plásticas
12. Restauración de Muebles
13. Vidrieras
14. Aromaterapia
15. Azafatas / os de Exposiciones y Congresos
16. Repujado de metales
17. Informática: Windows XP, Excel y Access XP.
18. Internet Adobe Acrobat.
19. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Grupo B: Tasa de 12,00 €/cuatrimestre.

1. Cursos de habilidades sociales y cultura general.
2. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Grupo C: Tasa de 10,00 €/curso.

1. Cursos monográficos de duración máxima 15 horas.
2. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

4.-) El redactado vigente correspondiente al apartado A.9.- Casa del Niño y Casa de la Infancia del artículo 6º se muestra a continuación:

“A.9.- Casa del Niño y Casa de la Infancia.

Por taller ordinario	10,00 €
Por talleres club de vacaciones	15,00 €
Por cursos monitores activ. infantiles y juveniles y otros no homologados	1,00 €/H
Por cursos monitores activ .infantiles y juveniles y otros homologados ...	2,00 €
Por expedición de carnet joven local	3,00 €”

Una vez efectuada la modificación a este apartado, su texto sería el siguiente:

“A.9.- Casa del Niño y Casa de la Infancia.

Por taller ordinario	10,00 €
Por talleres club de vacaciones	25,00 €
Por cursos monitores activ. infantiles y juveniles y otros no homologados	1,00 €/hora
Por cursos monitores activ .infantiles y juveniles y otros homologados	2,00 €/hora
Por expedición de carnet joven local	5,00 €

5.-)Se propone la supresión del apartado D del Artículo 8º.- Obligación de pago de esta Ordenanza vigente, que es el siguiente:

“D. Se establece una bonificación del veinte por ciento (20 %) para aquellas personas que sean titulares del Carné Joven *Local*, Familia numerosa y carné de voluntario, para los siguientes servicios:

- **Tasas del Patronato Municipal de Deportes.**
- **Universidad Popular.**
- **Tasas de los actos municipales de Cultura y Festejos.**
- **Escuela de Música**
- ***Casa del Niño y Casa de la Infancia”.***

Iniciado el turno de intervenciones, el portavoz de Izquierda Unida. D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, dice que la argumentación de su grupo con respecto a este punto es similar a

la que mantuvieron en el pleno anterior cuando se debatió la subida del coste de la tasa del CAI, entendiendo que la excusa de que el coste de los servicios tenga que ser sufragado con las tasas, no es la forma más adecuada de ver las cosas, porque hay muchos servicios públicos que no son cubiertos con el importe procedente de las mismas, y no es que sean deficitarios, sino que ya se están pagando con los impuestos. Expone que en los últimos meses, concretamente en el mes de noviembre, se subió el consumo de agua, un incremento del 5% en el impuesto de vehículos, incluyendo la exención de pago a los discapacitados, además de un incremento del 10% en el recibo del IBI gracias a las medidas del Partido Popular. A ello, añadir que el mes pasado se incrementaron las tasas de la guardería municipal y ahora se propone otra subida. Considera, que hay que ajustar las tasas al precio de la subida de la vida y a la situación social y económica del momento, y precisamente, la situación actual no es la más propicia para ello, entendiendo que esta subida se hace en el marco de la política que está llevando a cabo el Partido Popular y el Partido Socialista a nivel nacional, consistente en subir todo tipo de impuestos y tasas. Dice que los vecinos de La Solana, vamos a pasar de pagar un 18% de IVA a un 21% en poco tiempo, además de un incremento de la luz, combustibles, gas, tasas universitarias, transportes, etc., por lo que los ciudadanos ya estamos pagando bastante las malas gestiones realizadas en los últimos tiempos por nuestros gestores políticos. Continúa manifestando, que en seis meses se han subido algunos usos de las instalaciones públicas entre un 40% y 50% incluso, en algunos casos, el 100%. En cuanto a las pistas deportivas, dice que la tasa para los menores de 14 años se subió en el mes de noviembre y ahora se propone otro incremento, habiendo señalado en la comisión informativa que no se va a conseguir una mayor recaudación porque la situación económica de muchas familias no les permitirá utilizar las instalaciones, ocasionándose por tanto, una disminución en el uso de las mismas, lo que va en contra de la estimulación del deporte y de las actividades saludables. Expone, que gravar a la gente joven no les parece adecuado, máxime instalaciones deportivas que ya están amortizadas, y aunque es cierto que se ha incrementado el suministro eléctrico, también lo es, que han subido bastante los impuestos para hacer frente a esos costes. Por último, dice que se van a elaborar unos presupuestos en base a unas subidas desproporcionadas acordadas por el Partido Popular y Partido Socialista, con los que Izquierda Unida no va a estar de acuerdo, por eso, votarán en contra de la modificación de la ordenanza por considerar que no va a solucionar el problema, porque es la segunda subida en menos de seis meses y porque disminuirán los usuarios de las instalaciones, como ocurre en otros municipios, donde la subida de tasas y precios públicos están provocando incluso el cierre de los propios servicios, reiterando que se va a recaudar lo mismo, e incluso menos. Por todo lo expuesto, mantienen el voto negativo emitido en la comisión informativa.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, manifiesta que la subida de impuestos se hace con el fin de seguir manteniendo los servicios y no en el marco de una ambición por subir impuestos y tasas. A las afirmaciones de que hay servicios que se han incrementado el 100%, dice que algunos se estaban dando de una manera casi gratuita, considerando que un ciudadano de La Solana no tiene porqué pagar un servicio que no es básico, sino lúdico. Considera que no es excesivo que se cobre un euro por jugar al fútbol con las luces encendidas o 1,50 euros por una pista de pádel, conserje e iluminación y que los precios no van a incidir en las familias de una forma excesiva, pudiéndose comprobar como día a día se incrementan los usuarios de las instalaciones deportivas. Finaliza reiterando, que teniendo en cuenta que se trata de servicios de carácter lúdico y no de carácter básico, su grupo votará a favor de la modificación por no considerar excesiva la subida.

El concejal del grupo socialista, D. Sebastián de Lara García Cervigón, manifiesta que su grupo municipal pretende hacer un esfuerzo por mantener los servicios y no desean cerrar servicios como otros pretenden, ya que los servicios se cierran antes por financiación que por encarecimiento de las propias tasas, queriendo cumplir escrupulosamente con el concepto de tasa. Aún así y viendo el coste real, consideran que siguen siendo precios asequibles, citando ejemplos como el de las escuelas deportivas cuya tasa ascenderá a 40 euros, importe que

prorrateado entre los ocho meses que están funcionando, se pagaría a razón de 5 euros mensuales, el alquiler de las pistas de pádel asciende a un euro por persona, el campo de césped artificial a 1,30 euros por persona, es decir, cantidades bastante asequibles. A las manifestaciones acerca de que los menores no paguen por usar las pistas deportivas, dice que según información facilitada por los técnicos, muchas veces los menores de 14 años solicitan instalaciones y ante la gratuidad de las mismas, no acuden a ellas. Continúa explicando, que el alquiler del campo de césped artificial asciende a 70 céntimos por persona y el campo de arena se puede utilizar gratis, además de que cuando hay un grupo de niños que no alquilan el campo, normalmente se les deja jugar en el césped artificial sin ningún problema, pero no considera que la exigencia de una tasa a los menores de 14 años provoque dejar de practicar deporte.

El portavoz de Izquierda Unida, manifiesta que coger el dato de la tasa que más nos interese para argumentar la subida es lo más sencillo, por ejemplo, el abono de piscina para menores de 14 años pasó de 20 a 25 euros en el mes de noviembre, pasando con la presente modificación a 30 euros y las madres a la cantidad de 35 euros. Al portavoz popular, le dice que para muchas familias este incremento puede suponer mucho ya que los cinco euros son mucho o poco dependiendo del bolsillo. Continúa manifestando, que no es su grupo el que dice que va a cerrar servicios por no subir tasas sino el Partido Socialista, que a pesar de incrementar las tasas de la piscina climatizada en el mes de noviembre, cerró el servicio y aunque comprenden que ha sido un cierre razonable, si no se puede costear, no ha sido Izquierda Unida la que lo propuso, y aunque su grupo ha propuesto el cierre temporal de algún servicio, el Partido Socialista ya ha cerrado también otros como el que se prestaba a menores con discapacidad, por lo que consideran que no es un problema de tasas sino del propio Ayuntamiento que tiene unas cuentas nefastas. En cuanto a que no es un servicio básico, dice que se puede entender así, pero es un actividad muy positiva y que puede evitar determinados comportamientos o consumos, señalando que dicho argumento no es válido porque se están incrementando también otros servicios que si son básicos, como el agua potable porque, se dijo, era un servicio deficitario y había que equilibrarlo por el incremento del suministro eléctrico y para evitar contenciosos con la empresa adjudicataria, considerando que la razón de todo ello, era que el Ayuntamiento no podía hacer frente a esa subida porque nuestras arcas están destrozadas. Afirma, que cualquier servicio municipal es una odisea y se va a tener que cobrar a los vecinos hasta por ir a hablar con los funcionarios municipales porque no se van a poder mantener los servicios correspondientes. Finaliza su turno, reiterando que en el mes de noviembre se incrementaron las tasas, además de otros suministros como el agua, la luz, el IVA, etc., y que se están cargando en los vecinos problemas que no han provocado, problemas que muchos de ellos se han provocado en este mismo pleno, por eso, consideran que no es el momento adecuado para subir las tasas, al igual que tampoco el estudio individual de cada ordenanza para no asustar a los vecinos si se estudian todas las ordenanzas en bloque. Por todo lo expuesto, votarán en contra de la modificación de la ordenanza.

El portavoz popular, manifiesta que se está proponiendo una subida de la piscina de 50 céntimos y en el futuro se podrá comprobar la variación de los ingresos y la utilización de las instalaciones. Explica, que todos conocen como se financian las corporaciones locales, con impuestos directos, indirectos y las tasas que cuentan con un espíritu diferente y es el de la financiación del coste de los servicios, siendo otra cosa distinta que se consiga dicha financiación. La tasa es distinta al impuesto de vehículos que antes comentaba el edil de Izquierda Unida, porque la utilización del mismo es imprescindible cuando se trata de una herramienta de trabajo y el usar o no la piscina o las pistas de pádel no es tan básico. Considera que este servicio se tiene que prestar, pero también acoplar cada vez más la tasa al coste del mismo. Finaliza diciendo que esta legislatura no se va a caracterizar por buscar el voto sino por la responsabilidad política de los actos que se tomen, y en ese sentido votarán a favor de la aprobación de la subida.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que la situación es obvia, contando con dos opciones, cerrar servicios o adecuar poco a poco ingresos y gastos, no pretendiendo dar un salto de un extremo a otro pero hay que ser responsable e intentar equilibrar los costes de los

servicios. Dice que no puede explicar a los desempleados que no tiene recursos para ayudarles, no siendo lógico colaborar con el dinero de todos a sufragar el coste de las pistas de pádel, del campo de césped, de la piscina, etc., por lo que hay que intentar que quién utilice estos servicios haga un esfuerzo para equilibrar el coste de los mismos, coste que seguramente sigue sin cubrirse, pero hay que dar un paso importante sin que suponga cantidades que no permitan el uso de los mismos. Continúa manifestando, que se seguirá evaluando servicio a servicio para adecuarlo a la realidad y no para engañar a los ciudadanos, y si se comprueba que el uso de los servicios ha disminuido y una parte de la ciudadanía no puede practicar deporte, se tendrá que volver a reflexionar sobre el tema, pero en estos momentos no hay otra opción, reiterando que no puede explicar a los desempleados que no puede contratarlos y poner dinero para que haya gente que utilice las instalaciones deportivas. Dice que se optó por cerrar la piscina hasta que haya recursos suficientes y se cambie el sistema energético, sobre el que se está trabajando en estos momentos. Finaliza su intervención, diciendo que ante la evidencia no se puede engañar a la gente y en cuanto a la tasa de agua, el incremento de la misma se debió a un desequilibrio económico, respaldada por los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos en contra de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL N° 12 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.-

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y Preparación al pleno de fecha 10/07/2012, que literalmente dice:

“Por la presidencia se presenta este asunto, hace constar que en esta ordenanza se está a lo dispuesto por la Consejería de Bienestar Social, que aún no ha desarrollado la preceptiva orden para el próximo curso escolar, si bien las ratios que se reflejan en la modificación propuesta han sido facilitados mediante una circular enviada por la Jefa de Servicio competente en la materia. La premura en la aprobación de las tarifas de los precios públicos de los comedores escolares se debe a que el expediente tiene que cumplir con los plazos de publicación y exposición pública, y que sea aprobado definitivamente antes del comienzo del próximo curso escolar, en caso contrario no podrían aplicarse.

Toman la palabra los portavoces y concejales de los distintos grupos políticos, constatan que la subida está en torno al 3% sobre los precios anteriores, si bien se eliminan las bonificaciones sobre las tarifas, con lo que están de acuerdo. Consideran que es un servicio orientado a cubrir necesidades sobre todo de parejas en las que ambos cónyuges están trabajando.

También proponen que se incluya en la modificación propuesta la posibilidad de que exista un abono de 20 servicios de comedor eventuales que tendría el precio de 80,15 euros (equivalente a una tarifa mensual periódica) y con vigencia para todo el curso escolar.

Acto seguido, se dictamina favorablemente y por unanimidad de los siete componentes de la Comisión, la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal nº 27, reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor escolar, incluyendo en el texto que figura en el expediente y que a continuación se transcribe, el abono de 20 servicios eventuales con vigencia para el curso lectivo.

La mencionada Ordenanza que se encuentra vigente al día de la fecha es la siguiente:

ORDENANZA Nº 27: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS COLEGIOS DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 127, en relación con el art. 41, todos del vigente R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comedor escolar de los colegios de la localidad, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización del servicio de comedor escolar de los colegios de la localidad.

Se entiende como Servicio de Comedor Escolar, los servicios de:

- Aula Matinal, de atención al alumnado, antes del inicio de la actividad lectiva, en el que se desarrollan actividades de desayuno, de vigilancia y de atención educativa.
- Comida de mediodía. Atención al alumnado durante la comida y el periodo anterior y posterior a ésta.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que se benefician del Servicio de Comedor Escolar, prestado por este Ayuntamiento.
2. Son usuarios de este servicio:
 - Se consideran usuarios habituales aquellos alumnos / alumnas, que utilizan el servicio de comedor escolar (Comida de Mediodía y/o Aula Matinal), al menos el 80 % de los días lectivos, en que se presta el servicio, del mes correspondiente.
 - El alumnado que utilice el servicio de comedor (Comida de Mediodía y/o Aula Matinal) un número de días inferior a este porcentaje, sin motivos justificados, será considerado “no habitual”, y por tanto, el precio del servicio, se le podrá incrementar hasta en un 20 %, si así lo acuerda el Consejo Escolar.
 - El acceso al servicio de Comida de Mediodía podrá solicitarse para días sueltos (Usuario No Habitual) o con carácter continuado (Usuario Habitual). *Sin embargo, el Servicio de Aula Matinal, sólo se gestionará con carácter continuado.*

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo, con las tarifas:

- Por el servicio de “Comida de mediodía”, cuando se trate de usuarios habituales...77,40 €/ mes.
- Por el servicio de “Comida de mediodía”, cuando se trate de usuarios no habituales....5 € / día.
- Por el servicio de “Aula Matinal”, cuando se trate de usuarios habituales..... 41,40 € /mes.
- Por el servicio de “Aula Matinal”, cuando se trate de usuarios no habituales..... 3 € / día.

Las tarifas del Comedor Escolar para usuarios habituales han sido calculadas mensualmente, para ello se han tomado como datos el calendario escolar de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y se ha prorrateado para cada mes.

Según la Orden de 2 de marzo de 2.004, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en centros públicos no universitarios de Castilla – La Mancha, regula los beneficiarios de:

⇒ **Servicio de “Comida de mediodía”** el alumnado podrá obtener bonificaciones concedidas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

a) Servicio de Comedor Escolar para usuarios habituales, es decir, aquellos alumnos y alumnas que utilizan este servicio al menos el 80 % de los días lectivos, en que se presta el servicio, del mes correspondiente:

TIPO DE BONIFICACIÓN CONCEDIDA	IMPORTE A PAGAR POR EL ALUMNO
100 %	0 € / mes
50 %	38,70 € / mes
0 %	77,40 € / mes

b) Servicio de Comedor Escolar para usuarios no habituales, es decir, aquellos alumnos y alumnas que utilicen este servicio un número de días inferior al 80 % citado.

IMPORTE A PAGAR POR EL ALUMNO

5 € / día

⇒ **Servicio de “Aula Matinal”**, el alumnado podrá obtener bonificaciones concedidas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

a) Servicio de “Aula Matinal” para usuarios habituales:

TIPO DE BONIFICACIÓN CONCEDIDA	IMPORTE A PAGAR POR EL ALUMNO
75 %	10,35 € / mes

50 %	20,70 € / mes
0 %	41,40 € / mes

b) Servicio de “Aula Matinal” para usuarios no habituales:

IMPORTE A PAGAR POR EL ALUMNO

3 € / día

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.-

En virtud del apartado quinto de la Orden de 2 de marzo de 2.004 (D.O.C.M. 10/03/04), por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en centros públicos no universitarios:

- Serán beneficiarios del servicio de Comida de Mediodía, con gratuidad total o parcial del 50 %, el alumnado que tenga fijada su residencia en La Solana y cumpla el requisito de renta económica.
- Serán beneficiarios de ayuda del servicio de Aula Matinal, con gratuidad parcial del 75 % o del 50 %, el alumnado que cumple el requisito de renta económica.

Se entenderá que el alumnado cumple el requisito de renta económica, a los efectos de ser beneficiario de gratuidad total en la modalidad de Comida de Mediodía y beneficiario de gratuidad parcial del 75 %, en la modalidad de Aula Matinal, cuando la renta neta anual de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros que la integran, no supere la cantidad de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional mensual del año en curso.

A los efectos de ser beneficiario de gratuidad parcial del 50 % del Servicio de Comedor, en las modalidades de Comida de Mediodía y de Aula Matinal, se entenderá cumplido el requisito de renta económica, cuando la renta neta anual de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros que la integran, se encuentre entre 3,5 y 5,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional mensual del año en curso.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la comunicación por parte de los usuarios, de la solicitud de la prestación de los servicios, tanto de la “Comida de mediodía”, como del “Aula matinal”.

ARTÍCULO 8.- INGRESO.-

1. El importe de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, se liquidarán, por días de servicio prestados del Comedor Escolar, al final del mes correspondiente.
2. Será el personal encargado del Comedor Escolar quien determine el número de servicios prestados mensualmente.
3. El pago del presente Precio Público, que nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de esta ordenanza, se efectuará mediante domiciliación bancaria, por meses vencidos, en el caso de tratarse de usuarios habituales.

4. Si los servicios se prestan para usuarios no habituales del Servicio de “Comida de mediodía”, el pago de este Precio Público, se efectuará, mediante el sistema de recaudación telemático.

ARTÍCULO 9.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.-

La interrupción de la prestación de este Servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por la Administración, se debe comunicar por escrito para constancia del acto. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil ocho, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, a alguna de éstas se produzca por norma de superior rango”.

Se propone una nueva redacción para la nombrada Ordenanza Fiscal, con lo que el texto modificado sería el siguiente:

“ORDENANZA N° 27: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS COLEGIOS DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Comedor Escolar en los colegios de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- SERVICIOS.

Se entiende como Servicio de Comedor Escolar, los servicios de:

- Aula Matinal, de atención al alumnado, antes del inicio de la actividad lectiva, en el que se desarrollan actividades de desayuno, de vigilancia y de atención educativa.
- Comida de Mediodía, atención al alumnado durante la comida y el periodo anterior y posterior a ésta.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de Comedor Escolar en los Centros de Enseñanza, establecido en esta Ordenanza, en este caso, serán los padres o representantes legales de los niños/as usuarios/as del Comedor Escolar.

Son usuarios de este servicio:

- a) Se consideran usuarios habituales aquellos alumnos y alumnas que utilizan el servicio de Comedor Escolar (Comida de Mediodía y/o Aula Matinal) al menos el 80 % de los días lectivos, en que se presta el servicio, del mes correspondiente.
- b) Se consideran usuarios no habituales a los alumnos y alumnas que utilicen el servicio de Comedor Escolar (Comida de Mediodía y/o Aula Matinal) un número de días inferior al 80 % citado, sin motivos justificados, y por tanto, el precio del servicio se podrá incrementar hasta en un 20 %.

El alumnado podrá solicitar los servicios de comedor sólo para días sueltos, se les incrementará la cuota en dicho 20 %.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público para el curso 2.012/2.013, es el siguiente:

SERVICIO	TARIFA
Por Servicio de "Comida de Mediodía", usuarios habituales	80,15 €/mes
Por Servicio de "Comida de Mediodía", usuarios no habituales	5,50 €/día
Por Servicio de "Aula Matinal", usuarios habituales	41,65 €/mes
Abono de 20 servicios eventuales de "comida de mediodía" para el curso escolar	80,15 €/abono
Abono de 20 servicios eventuales de "aula matinal" para el curso escolar	41,65 €/abono
Por Servicio de "Aula Matinal", usuarios no habituales	3 €/día

Las tarifas del Comedor Escolar para usuarios habituales han sido calculadas mensualmente, para ello se han tomado como datos el calendario escolar de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y se ha prorrateado para cada mes.

ARTÍCULO 5.- COBRO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio de Comedor Escolar.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Será el personal encargado del Comedor Escolar quien determine el número de servicios prestados mensualmente.

El pago del presente precio público, se efectuará mediante domiciliación bancaria, por meses vencidos, en el caso de tratarse de usuarios habituales.

Para usuarios no habituales del Comedor Escolar y la prestación del mencionado servicio para días sueltos, el pago de este precio público, se efectuará, en régimen de autoliquidación mediante el sistema de recaudación telemático de la Tarjeta Monedero.

La interrupción de la prestación de este Servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por la Administración, debe comunicarse por escrito para constancia del acto. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil ocho, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, a alguna de éstas se produzca por norma de superior rango”.

La concejala de Izquierda Unida, D^a. María J. Pérez Alhambra, manifiesta que su grupo no está en contra de subir tasas pero sí de subirlas de forma irracional. La que ahora se propone no se modificó en el mes de noviembre como la anterior y la modificación no llega a un 3% suponiendo una actualización que pudiera estar en relación con el coste de la subida de la vida, y por tanto, un incremento razonable, por ello se muestran a favor de dicho incremento. Dice que los recortes del Partido Popular en educación eliminan las becas a los comedores escolares, considerando que no se va a ver afectado el servicio por la subida que se pretende sino por la eliminación de las ayudas que antes se concedían.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, en su opinión, no le parece razonable que se diga que el aumento del 3% de la tasa del servicio de comedor sea razonable y sin embargo no lo sea el aumento de las tasas anteriores, máxime cuando en este caso se trata de un servicio básico. Manifiesta su conformidad con esta modificación, sin entrar a debatir las medidas del Partido Popular porque no es el foro ni el ámbito para ello.

La concejala del grupo socialista, D^a. Aurora Jiménez González, interviene para informar que las actuaciones del comedor escolar son reguladas mediante la Orden de fecha 11/07/2005 y que la realidad social demanda a la administración educativa cada vez más servicios para conciliar la vida familiar y laboral. Todos los años sale una circular en el mes de abril en la que se regulan las tasas de los servicios de comedor, circular que este año aún no ha salido, pero en una reunión convocada por el coordinador de servicios periféricos de Ciudad-Real, se informó de los cambios que se iban a producir y que eran la supresión de becas tanto por nivel de renta como por familia numerosa y que los plazos de matrícula serían del 18 al 30 de junio. Las matrículas que se han formalizado han sido de 132 usuarios de comedor y 30 usuarios de aula matinal. Mediante un correo electrónico de la técnica se comunicó cual era la cantidad que se preveía iba a subir y que estaría en torno al 3% pero aún hay que estar a la espera de la circular que regula todo el servicio. El precio público correspondiente al aula matinal sería sobre 42 euros y la comida a mediodía sobre 80,15 euros, haciendo una media con todos los días que se presta el servicio. Manifiesta la conformidad de su grupo con la aprobación de la modificación de la ordenanza, pero señala que afectará al servicio porque se contará con menos alumnos que utilicen el comedor, puesto que consideran que en torno a 30 o 40 familias no lo usarán porque no disfrutaban de beca, tanto por renta como por familia numerosa.

En un segundo turno de intervenciones, la concejala del grupo municipal de Izquierda Unida, reitera que si es razonable la subida porque no se subió hace siete meses y porque supone un incremento del 3% y no un 40% que es el mínimo que se incrementan las tasas anteriores, e incluso algunas hasta el 100%, radicando en eso la racionalidad de aprobar esta subida y no las anteriores.

El portavoz popular, manifiesta que se ha incrementado 50 céntimos la piscina municipal por baño y 50 céntimos el comedor por comida al día.

La concejala responde que esas manifestaciones son demagogia.

El concejal popular responde que son los números que hablan por sí solos.

La concejala manifiesta que en las instalaciones deportivas se ha pasado de 15 euros a 30 euros y el servicio de comedor se ha subido menos de tres euros mensuales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, es decir, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos a favor de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

6.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL DOCUMENTO MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).

Visto el dictamen de la Comisión de Empleo y Personal de fecha 02/05/2012, que literalmente dice:

“2º.- DOCUMENTO MARCO PARA ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA.

Toma la palabra el presidente de la Comisión, D. Toribio Arias Muñoz, quien informa que el documento en cuestión ya está listo para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento una vez introducidas las cuestiones planteadas y resueltas por el informe elaborado por la Secretaría y que fue estudiado en la anterior reunión celebrada por esta Comisión el pasado 14 de marzo de 2012.

A continuación y por parte del Presidente se plantea la posibilidad de modificar parte del artículo 11, concretamente el apartado 4.1.1., en lo que se refiere al primer ejercicio teórico para el Grupo A (subgrupos A1 y A2).

Se considera que la primera parte de este primer ejercicio teórico, debería consistir en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test, en vez de desarrollar un tema de la parte común del temario, ya que por las características de dicho temario, al tratarse de pura

normativa, no se ve demasiado viable. El tema a desarrollar entraría como refleja el documento, en la segunda parte de este primer ejercicio en la materia específica.

Todos los miembros de la comisión muestran su acuerdo en dicha sugerencia.

Con lo que el documento en cuestión, pendiente de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, quedaría como sigue a continuación:

DOCUMENTO MARCO PARA ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

Artículo 1. Fundamentación Legal del Documento Marco.

El presente Documento Marco para la elaboración de bases reguladoras de convocatorias de procesos selectivos de empleo público de la Administración local de La Solana se fundamenta en la siguiente normativa:

- ✓ Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- ✓ Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- ✓ Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Ley 5/1985, de 26 de junio, de la Función Pública de Castilla-La Mancha.
- ✓ RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- ✓ RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- ✓ Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- ✓ RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local.
- ✓ Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ✓ Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- ✓ Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- ✓ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- ✓ Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- ✓ Ley 10/2011, de 21 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- ✓ Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- ✓ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 2. Objeto del Documento Marco.

El objeto de este Documento Marco es la ordenación y regulación del acceso al empleo público de la Administración local de La Solana. El Documento Marco pretende ser el modelo general al que se remitan y sobre el que se elaboren todas las convocatorias y sus bases reguladoras particulares, específicas y concretas de cada uno de los procesos selectivos para acceder al empleo público del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 3. Principios rectores de acceso al empleo público.

Según dispone la legislación vigente, el Ayuntamiento de La Solana seleccionará a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:

- a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b. Transparencia.
- c. Imparcialidad, especialización y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d. Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e. Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Artículo 4. Requisitos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de La Solana.

1. Para poder participar en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de la Administración local de La Solana será necesario reunir los siguientes requisitos generales:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser

nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. En las bases de la convocatoria de los procesos selectivos puede exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

3. Las bases de la convocatoria de los procesos selectivos pueden exigir también el pago de una tasa como requisito para poder participar en los mismos.

4. Los requisitos para poder participar en un proceso selectivo deben poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión o la formalización del contrato.

No obstante, en el sistema específico de acceso de personas con discapacidad puede exigirse que la resolución por la que se reconozca el grado de las limitaciones en la actividad que permita concurrir a dicho sistema de acceso se haya dictado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5. Para el acceso a un determinado cuerpo o escala de personal funcionario o categoría profesional de personal laboral solo se podrá participar por un sistema de acceso.

Artículo 5. Acceso al empleo público del Ayuntamiento de La Solana de nacionales de otros Estados.

El acceso al empleo público de este Ayuntamiento se rige por lo dispuesto al respecto en la legislación vigente, teniendo en cuenta que las convocatorias de los procesos selectivos determinarán la forma de acreditar un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento.

Artículo 6. Acceso al empleo público del Ayuntamiento de La Solana de personas con discapacidad.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y de manera consecuente con el pacto que se establezca en el proceso de negociación de la Oferta de Empleo Público, se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las plazas ofertadas (el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, establece un cupo no inferior al cinco por ciento de las plazas ofertadas) para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones.

La Corporación municipal determinará los sectores y áreas funcionales en los que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

En las ofertas de empleo público se podrá prever que algunas de las plazas a que se refiere el párrafo anterior se convoquen por el sistema de promoción interna. Estas plazas se computarán, en todo caso, en el cupo reservado en la oferta de empleo público para su cobertura entre personas con discapacidad.

2. Al contenido de este artículo le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

3. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad anteriormente definidas que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en el artículo 43 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos libres (de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha), garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se convocarán en un turno independiente, excepto las de promoción interna que se convocarán conjuntamente con el resto de la misma.

5. El número de plazas reservadas quedarán recogidas en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

6. Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, no se podrán acumular al turno general.

7. En los procesos de promoción interna, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se incluirán dentro de las convocatorias ordinarias de este sistema de acceso.

8. Con la finalidad de conseguir la plena integración de las personas con discapacidad en el empleo público del Ayuntamiento de La Solana, se pueden firmar acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades cuya actividad consista en la promoción y defensa de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Sistemas selectivos para personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.

1. Los procesos selectivos deben tener carácter abierto y garantizar la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el artículo 6 de este Documento Marco.

2. La selección e ingreso del personal funcionario y laboral en el Ayuntamiento de La Solana se llevará a cabo, de acuerdo con la oferta de empleo público, a través de la convocatoria pública de procesos selectivos por los sistemas de oposición o de concurso-oposición, con los que se garanticen, en todo caso, los principios rectores de acceso al empleo público explicitados en el artículo 3 de este Documento Marco.

3. La fase de oposición consistirá en la celebración de dos pruebas como mínimo para determinar la capacidad y aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación en el proceso selectivo.

3.1. Las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

3.2. En cumplimiento de lo estipulado en el principio b. recogido en el artículo 3 de este Documento Marco, la lectura de las pruebas escritas ante el tribunal por parte de los aspirantes (cuando este sea el sistema de corrección fijado por las bases de una convocatoria determinada) tendrá carácter público. Así mismo, también las bases de cada convocatoria podrán determinar como públicas las pruebas prácticas.

4. La oposición como sistema de acceso a los diferentes puestos de trabajo que pueda ofertar el Ayuntamiento se regirá por los siguientes criterios, en función del grupo al que estén adscritos los puestos de trabajo:

4.1. Personal incluido en los grupos A, B y C (o bien, grupo A –subgrupos A1 y A2– y grupo B, según la clasificación profesional que establece el artículo 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha):

- Prueba teórica: 75 % de la puntuación total.
- Prueba práctica: 25% de la puntuación total.

4.2. Personal incluido en el grupo D (o bien, subgrupo C1, según la clasificación profesional que establece el artículo 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha):

- Prueba teórica: 50% de la puntuación total.
- Prueba práctica: 50% de la puntuación total.

4.3. Personal incluido en el Grupo E (subgrupo C2, según la clasificación profesional que establece el artículo 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha):

- Prueba teórica: 25% de la puntuación total.
- Prueba práctica: 75% de la puntuación total.

5. Los ejercicios que integran la fase de oposición se realizarán por el orden anteriormente descrito, con sujeción a las bases concretas que rijan para cada convocatoria, y todos tendrán carácter eliminatorio.

6. El concurso consiste en la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes para establecer su orden de prelación en el proceso selectivo.

6.1. Los méritos para la fase de concurso serán acreditados documentalmente por los aspirantes con la solicitud de participación en el proceso selectivo, no pudiendo calificarse méritos no acreditados.

6.2. Los méritos se entenderán válidos cuando se tuviesen a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.3. No se computarán en ningún caso los méritos no acreditados en tiempo y forma pertinentes.

6.4. El cómputo total de méritos de los aspirantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

A. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

A.1. Por formación profesional que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, consistente en cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios y análogos, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, y que tengan una duración mínima de 20 horas, se concederán 0,005 puntos por cada hora de formación recibida.

A.2. Por cada publicación bibliográfica y artículos especializados en medios científicos de la materia correspondiente al puesto de trabajo, así como por conferencias, ponencias o comunicaciones en foros científicos del ámbito correspondiente 0,125 puntos, y por tutorización de prácticas o docencia en la disciplina correspondiente a la oferta pública de empleo, 0,02 por cada 10 horas.

A.3. Por la realización, en centros oficiales, de cursos de Prevención de Riesgos Laborales, Informática e Idiomas, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma

expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 20 horas, se concederán 0.0025 por cada hora de formación recibida.

A.4. Por posesión de otras titulaciones académicas iguales o superiores a la exigida por la convocatoria, se concederá 0.50 puntos por licenciatura, grado o doctorado, y 0.25 por diplomatura o similar, y por titulación oficial de la E.O.I. de dominio de lenguas extranjeras.

A.5. La puntuación máxima en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

A.6. No se computarán los cursos en cuya certificación no conste el número de horas.

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

B.1. Por cada año completo de servicios prestados en la Administración local y otras Administraciones, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria, se concederán 0,40 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,033 puntos y la correspondiente a días a razón de 0,0011 puntos.

B.2. Por cada año completo de servicios prestados en Empresa Privada, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria: 0.20 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,0016 puntos y la correspondiente a días a razón de 0.00053 puntos.

B.3. Dichas valoraciones se reducirán proporcionalmente en el caso de que las prestaciones sean a tiempo parcial.

B.4. La comisión de selección valorará la experiencia profesional cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o Certificados de Empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o, tratándose de Administraciones Públicas, certificado de servicios prestados.

B.5. La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

B.6. No se computarán nunca a efectos de experiencia profesional los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente prestados.

7. El concurso-oposición consiste en la celebración sucesiva de los sistemas de oposición y de concurso.

La fase de concurso será posterior a la de oposición, y no tendrá carácter eliminatorio.

La valoración del total de los méritos en la fase de concurso no podrá exceder del veinticinco por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.

En ningún caso, la puntuación que pudiera obtenerse en la fase de concurso puede dispensar de la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

8. En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación para los aspirantes que hayan superado dicho proceso selectivo.

Artículo 8. Selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal.

1. El personal funcionario interino y el personal laboral temporal deben reunir los requisitos exigidos para la participación en los procesos selectivos para el acceso, como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, a los cuerpos, escalas, especialidades o categorías profesionales correspondientes.

2. La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realizará mediante la constitución de bolsas de trabajo por cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional, con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público por el sistema general de acceso libre y por el sistema general de acceso de personas con discapacidad.

En los términos que se establezcan reglamentariamente también podrán formar parte de las bolsas de trabajo las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados por el sistema de promoción interna. Dichas personas tendrán preferencia para cubrir interinamente las plazas respecto de los que formen parte de la bolsa y hayan participado por el sistema general de acceso libre y por el sistema general de acceso de personas con discapacidad.

3. En las bolsas de trabajo se integran aquellas personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen superado, al menos, una prueba del mismo.

Asimismo, también pueden integrar las bolsas de trabajo aquellas personas aspirantes que, sin haber superado la primera prueba del proceso selectivo, hayan obtenido en la misma, al menos, la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que la hayan realizado. Estas personas aspirantes se incorporan a la correspondiente bolsa a continuación del último de sus integrantes que haya superado, al menos, dicha prueba del proceso selectivo.

No obstante lo anterior, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las bases de la convocatoria pueden prever que en la bolsa de trabajo se integren solamente las personas aspirantes que obtengan una determinada puntuación mínima.

4. Puesto que la normativa vigente establece que los procesos selectivos para el nombramiento de personal funcionario interino y de personal laboral temporal deben procurar la máxima agilidad en su selección, en ausencia de bolsas de trabajo y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal en el Ayuntamiento de La Solana podrá realizarse mediante convocatoria específica, a través del sistema de concurso.

5. Las bolsas de trabajo constituidas conforme a los apartados anteriores permanecerán vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.

No obstante, reglamentariamente podrán establecerse los supuestos excepcionales en que, una vez agotadas, puedan ampliarse las bolsas de trabajo con las personas que formen parte de bolsas procedentes de ofertas de empleo público anteriores.

6. En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, el Ayuntamiento de La Solana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, podrá recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente, siendo condición indispensable que el personal seleccionado por este procedimiento no podrá incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese.

7. Todo inscrito en la bolsa de trabajo tendrá, para continuar en ella, la obligación de aceptar el trabajo que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada bolsa. También será causa de baja automática en la bolsa la no incorporación o el abandono del puesto de trabajo ofertado, sin causa justificada.

8. Un aspirante pasará al último puesto de la lista cuando haya sido contratado por períodos de tiempo que, en cómputo total, alcance seis o doce meses –según se estipule reglamentariamente en la constitución de dicha bolsa de trabajo– salvo impedimentos legales. Hasta tanto se dé esta circunstancia, el aspirante conservará su lugar en la lista y será llamado nuevamente hasta completar ese periodo.

9. El control y seguimiento de la gestión de las bolsas de trabajo será garantizado por la Comisión de Empleo y Personal del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 9. Órganos de selección.

1.1. Los órganos de selección deben ser colegiados y se constituirán en cada convocatoria. Deberán estar formados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas. Su composición será predominantemente técnica, y se garantizará la paridad entre mujeres y hombres.

1.2. La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros.

2. En ningún caso podrán formar parte de los órganos de selección:

- a. El personal de elección o de designación política.
- b. El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c. El personal eventual.
- d. Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria.

3. Los Órganos de Selección estarán compuestos, previa designación por la Alcaldía-Presidencia, por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular y suplente. Un funcionario del Ayuntamiento de La Solana.
- Secretario: Titular y suplente. El de la Corporación o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.
 - o Vocales. Cuatro vocales, titulares y suplentes, designados por el Alcalde, de los cuales serán designados previa propuesta:
 - Uno por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
 - Uno por la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.
 - Uno por otro Ayuntamiento.
 - Uno será propuesto del Ayuntamiento de La Solana.

4. En referencia a lo estipulado en el punto 2 de este artículo 9, deberán abstenerse en la conformación de los órganos de selección aquellas personas que pudieran incurrir en los motivos de abstención que recoge el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. En consecuencia, no podrán admitirse propuestas de representación de los sindicatos, órganos unitarios de representación del personal, o de cualquier otra asociación profesional de intereses.

6. Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

7. Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, si así fuera previsto en las correspondientes

convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Las resoluciones y actos de los órganos de selección podrán ser impugnados y revisados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Las comisiones de selección serán nombradas, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria, y con arreglo a la misma corresponderá la confección de las pruebas objetivas de selección (escritas y prácticas), el desarrollo y la calificación de dichas pruebas selectivas, así como la valoración y baremación de los méritos correspondientes a la fase de concurso.

10. De la composición de los órganos de selección de cada convocatoria específica el Alcalde informará a la Comisión de Empleo y Personal del Ayuntamiento de La Solana.

11.- Para facilitar el trabajo y coordinación de los miembros del Órgano de Selección, se les proporcionará un ejemplar del presente documento, junto con la convocatoria específica.

12. El contenido de este articulado se extenderá a todos los Patronatos y empresas dependientes del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 10. Convocatorias y bases reguladoras de los procesos selectivos.

1. Según dispone el artículo 3 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Alcalde-Presidente de la Corporación habiendo sido previamente presentadas en la Comisión de Personal y Empleo del Ayuntamiento de La Solana para cada una de las escalas y clases de funcionariado.

2. Para cada proceso selectivo de personal funcionario de carrera o interino, y de personal laboral fijo o temporal se elaborará una convocatoria específica con sus bases correspondientes de acuerdo con este Documento Marco.

3. En las convocatorias para la selección de personal laboral fijo de nuevo ingreso las bases de las mismas deberán someterse a lo previsto en la legislación vigente.

4. El anuncio de las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*. Este anuncio deberá contener: a) denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas; b) corporación que las convoca; c) clase y número de plazas convocadas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías; d) fecha y número del *Boletín* o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria, así como otros lugares en los que figuren expuestas y publicadas las bases de la convocatoria. Este anuncio será determinante para fijar el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales.

5. Las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo se publicarán en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la página web del Ayuntamiento de La Solana: www.lasolana.es.

Las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario interino y de personal laboral temporal, así como sus bases, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de La Solana: www.lasolana.es.

6. Las bases, junto con la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas de aptitud, así como el lugar de exposición de las listas de admitidos y excluidos, serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con un plazo de 20 días hábiles para posibles reclamaciones.

7. Las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

8. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes circunstancias:

- a. Número, naturaleza y características de las plazas convocadas para ser provistas, con determinación expresa de la escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.
- b. Declaración expresa de que no se podrá aprobar el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.
- c. Órgano, centro o unidad administrativa al que deban dirigirse las solicitudes de participación.
- d. Condiciones o requisitos que deban reunir los aspirantes.
- e. Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía, así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
- f. Sistema selectivo elegido: oposición o concurso-oposición.
- g. Pruebas selectivas que hayan de superarse, con determinación de su número y naturaleza.
- h. En su caso, especificación de los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección, y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.
- i. Composición del órgano de selección que haya de actuar, con respecto a los requisitos del nivel de titulación, especialidad y composición en los términos descritos en este Documento Marco y de acuerdo con la legislación vigente.
- j. Sistema de calificación.
- k. Programa que haya de regir durante las pruebas.
- l. Duración máxima del proceso de celebración de las pruebas. Desde la celebración de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- m. Orden de actuación de los aspirantes.
- n. Duración, reglamentación y determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación, si lo hubiera.

Artículo 11. Pruebas selectivas.

1. Las pruebas que se propongan para los procesos selectivos se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente al respecto, velando en todo caso por su absoluta objetividad, su conexión con la adecuación a las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados y su capacidad evaluadora de las competencias de los candidatos.

2. El contenido a desarrollar en las pruebas selectivas será elaborado y configurado por todos los miembros de Órgano de Selección momentos antes del desarrollo de las mismas, concretamente no superando las 3 horas antes del comienzo de estas.

3. Para el cumplimiento de lo contemplado en el punto 2 de este artículo las reuniones del Órgano de Selección y la celebración de las diferentes pruebas, se adecuarán al horario acordado entre los diferentes miembros del mencionado Órgano.

4. La fase de oposición consistirá en el desarrollo de dos ejercicios, un primer ejercicio teórico y un segundo ejercicio práctico.

4.1 Primer Ejercicio, Teórico.

4.1.1.- Seleccionar puestos de trabajo de plazas de funcionarios y personal laboral fijo que estén incluidos en el Grupo A (Subgrupos A1 y A2):

Primer ejercicio teórico, que tendrá carácter eliminatorio: Constará, a su vez, de dos partes, calificándose la primera de ellas a razón de 1/3 y la segunda 2/3 de la puntuación total del primer ejercicio.

Cada una de las dos partes se realizará en sesión distinta, siendo la puntuación total su media aritmética sobre 10 puntos.

- Primera parte: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test, propuesto por la Comisión de Selección, relacionado con los temas contenidos en la parte común y específica del temario. La duración del mismo será determinada por la Comisión de Selección.
- Segunda parte: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas de tres extraídos al azar de la materia Específica del temario, en un tiempo máximo de dos horas.

La Comisión de Selección valorará los conocimientos sobre la materia desarrollada, la claridad en la exposición y la sistematización del escrito.

4.1.2.-Para la selección de puestos de trabajo que estén incluidos en el resto de Grupos, así como para la Selección de Funcionarios Interinos, Personal Laboral Temporal y Bolsas de Trabajo:

Primer Ejercicio, Teórico, que tendrá carácter eliminatorio, constará a su vez de dos partes, calificadas cada una de ellas a razón de 50% del total del primer ejercicio.

Cada una de las partes se realizará en sesión distinta, siendo la puntuación total su media aritmética sobre 10 puntos.

- Primera parte: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test, propuesto por la Comisión de Selección, relacionado con los temas contenidos en la parte común y específica del temario. La duración del mismo será determinada por la Comisión de Selección.
- Segunda parte: Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo que determine la Comisión de Selección, a un mínimo de 5 preguntas cortas del temario de la materia específica. La Comisión de Selección valorará los conocimientos sobre la materia desarrollada, la claridad en la exposición y la sistematización del escrito.

4.2.- Segundo Ejercicio, Práctico: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con la materia específica. La duración máxima de este ejercicio será establecida por la Comisión de Selección, en función de la extensión del mismo.

La puntuación máxima del ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 para superar el mismo.

4.3. La calificación final de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que consta la misma.

4.4. El Alcalde-Presidente podrá cambiar las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo que tengan naturaleza especial o que por su temporalidad se considere conveniente, poniendo en conocimiento de las modificaciones oportunas que se lleven a cabo a la Comisión de Personal y Empleo.

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, una vez superado el proceso de oposición o de concurso-oposición, a los aspirantes admitidos podrá exigírseles la superación de cursos o de periodos de prácticas.

Artículo 12. Propuesta de aprobados.

1. Concluidos los procesos selectivos, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para acceder a la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho en lo que exceda del número de plazas convocadas.

2. No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera o para la posible formalización de un contrato como personal laboral fijo cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, en el caso de procesos selectivos de personal funcionario de carrera, o antes de la formalización del contrato, en el caso de procesos selectivos de personal laboral fijo; así como cuando no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. En caso de empate en la calificación final del proceso selectivo, las bases de la convocatoria podrán prever el criterio de desempate adecuado y correspondiente.

Artículo 13. Periodos de prácticas y cursos selectivos.

1. Cuando en los procesos selectivos de personal funcionario de carrera la convocatoria incluya un periodo de prácticas o un curso selectivo como parte del proceso selectivo, las personas propuestas para su realización serán nombradas personal funcionario en prácticas, debiendo superar dicho periodo de prácticas o curso conforme a los criterios de evaluación previstos en la correspondiente convocatoria para poder ser nombrado funcionario de carrera.

2. Los aspirantes que no superen el período de prácticas o curso a los que se refiere el punto 1 del presente artículo, tendrán opción a repetir una única vez dicho período de prácticas o curso. En el caso de no ser superado este proceso, perderán definitivamente el derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera.

Artículo 14. Adquisición de la condición de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo.

1. La condición de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo de la Administración local de La Solana se adquirirá por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a. Superación del proceso selectivo.
- b. Nombramiento o contrato formalizado por el órgano competente.
- c. Acto de acatamiento de la Constitución española, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y del resto del ordenamiento jurídico.
- d. Toma de posesión o incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca.
- e. En el caso del personal laboral fijo, superación del periodo de prueba que corresponda de acuerdo con las normas de Derecho laboral.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b, no pueden adquirir la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

ANEXO I. Esquema básico modelo para elaboración de bases reguladoras de convocatorias de procesos selectivos para provisión de plazas de empleo público de la Administración local.

El recuadro muestra un ejemplo de redacción y forma de bases reguladoras de concursos-oposición:

ESQUEMA BÁSICO PARA ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE PROVISIÓN DE PLAZAS...

Primera.- Objeto de la convocatoria

Aludiendo a la disposición municipal que la ha acordado (Pleno, Junta de Gobierno,...).

Segunda.- Normativa aplicable

Tercera.- Sistema de provisión

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos generales para participar en los procesos selectivos conforme a lo establecido en [aquí se citan los artículos correspondientes de la Ley marco de referencia]:

[A continuación se explicitan dichos requisitos de acuerdo a los artículos referidos: a); b);..., sin olvidar la referencia a los nacionales de otros Estados, así como a los discapacitados, si es pertinente.]

Quinta.- Instancias

En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia podrá acompañarse (si así se determina en la convocatoria) 'currículum vitae' y los documentos originales, o fotocopias compulsadas de los mismos por quienes ostenten la facultad de fe pública, y que acrediten los requisitos y los méritos que deben ser objeto de valoración. Asimismo deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del D.N.I. y del documento acreditativo de haber ingresado en la Tesorería de la Corporación la cantidad de x euros en concepto de derechos de examen.

Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Admisión de aspirantes

Séptima.- Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma, con sus respectivos suplentes:

Presidente.- [Se especifica qué tipo de funcionario, o su puesto de trabajo]

Secretario.- [Se especifica qué tipo de funcionario, o su puesto de trabajo]

Vocales.- [Se especifica qué tipo de funcionario, o su puesto de trabajo]

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplente, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría, debiéndose ajustar su actuación estrictamente a las bases de convocatoria.

A los efectos de dietas de asistencia por los miembros del Tribunal se fija la categoría (aludir a la legislación vigente).

Octava.- Calendario de las pruebas

Novena.- Desarrollo de las pruebas selectivas

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A/ FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba práctica.

a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados, documentalmente en original o fotocopia compulsada, por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

[Se especifica el baremo]

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

B/ FASE DE OPOSICIÓN

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas, y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en una prueba objetiva de conocimiento en la que los aspirantes, durante un período máximo de x horas, desarrollarán por escrito x temas que determinará el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio de entre los que figuran en el programa, correspondiendo uno de ellos a la parte general del temario y los otros dos a la parte específica.

Los aspirantes deberán dar lectura pública al ejercicio, y el Tribunal podrá realizar las preguntas adicionales que considere oportunas relacionadas con el mismo.

La prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para considerarse aprobado; quedando eliminado, en caso contrario, de las pruebas selectivas. Se valorará fundamentalmente la capacidad y formación general, el conocimiento del

temario, la claridad de ideas, la precisión, el rigor y la capacidad de síntesis en la exposición, y la calidad en la expresión.

Segundo ejercicio: Consistirá en realizar por escrito, durante un período máximo de x horas, un supuesto práctico que determinará el Tribunal al inicio del ejercicio, relacionado con la parte específica del temario que se acompaña como anexo a las presentes bases. Los aspirantes, que podrán hacer uso de los textos legales que estimen convenientes, deberán dar lectura pública al ejercicio, y el Tribunal podrá realizar las preguntas adicionales que considere oportunas relacionadas con el mismo.

La prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para considerarse aprobado; quedando eliminado, en caso contrario, de las pruebas selectivas. Se valorará la capacidad de análisis, el dominio de los textos legales y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal será de 0 a 10. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

Décima.- Calificación de los ejercicios

La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, si ésta es superada.

La propuesta de nombramiento se efectuará a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Undécima.- Relación de aprobados

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con propuesta de nombramiento de los candidatos que hayan obtenido la máxima puntuación, sin que el número de aspirantes propuestos pueda superar el número de plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Duodécima.- Lista de espera

Se establecerá una lista de espera a modo de bolsa de empleo, que permitirá las sustituciones del personal de esta denominación para el caso de I.T., ausencias, enfermedades, vacantes, etc. Esta lista se elaborará con los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan sido

propuestos por el órgano de selección de las pruebas para su nombramiento como funcionario de carrera, por orden de puntuación, con vigencia hasta la tramitación de una nueva convocatoria.

Decimotercera.- Presentación de documentos. Nombramientos.

El aspirante propuesto presentará en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el concurso-oposición, y que son:

- 1.- x
- 2.- y
- 3.- ...

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o presentándola no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de instancia.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente en que sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y subsiguiente nombramiento; en este caso, la Alcaldía deberá nombrar al aspirante que habiendo superado todas las pruebas tenga mayor puntuación.

Desde el momento de su toma de posesión, el aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza quedará sometido al régimen de incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

Decimocuarta.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia al interesado.

Decimoquinta.- Recursos

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas directamente por los interesados, mediante la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de x, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la convocatoria en el *D.O.C.M.* La interposición del mismo requerirá comunicación previa al Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedente; incluido el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el *D.O.C.M.*

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I.- Temario general.

Anexo II.- Temario específico.”

Iniciado el turno de debate, el concejal del grupo socialista, D. Toribio Arias Muñoz, interviene para agradecer el buen trabajo y disponibilidad de todos los grupos, para reconocer la precisión llevada a cabo en todo el articulado del documento por los integrantes de la comisión de empleo y a los técnicos en su adaptación para su transparencia e imparcialidad.

El portavoz del grupo de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, manifiesta que desde el año 2007, su grupo viene reclamando un documento de este tipo, considerando que se mejora notablemente lo que existía hasta este momento y era la discrecionalidad en la elaboración de bases, de tal forma que ante procesos selectivos idénticos, se aprobaban bases distintas. Entiende que es un momento en que el empleo público se va a incrementar muy poco, máxime cuando la tendencia de la Administración del Estado es a disminuirlo y a propiciar más privatizaciones. Finaliza diciendo que era un documento necesario con el que se muestran a favor pidiendo que su utilización y ejecución lo sea con el mismo espíritu con el que se ha elaborado y que se respeten los principios fundamentales de acceso a la función pública.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, manifiesta igualmente que era necesario este documento que se venía pidiendo por la oposición durante mucho tiempo, destacando el consenso en su elaboración y la garantía de que los procesos selectivos sean claros, diáfanos y justos, teniendo en cuenta la capacidad del trabajador. Desea que la actitud colaboradora y de consenso mostrada en la realización del presente documento, se siga manteniendo para trabajar en beneficio de todos los solaneros.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz Cacho Campillo, interviene para felicitar y agradecer el trabajo que se ha realizado en la comisión de empleo y personal, resaltando que ha sido casi un año de trabajo donde ha habido que limar el articulado. Agradece también el trabajo de los técnicos trasladando al documento las decisiones y deliberaciones de la comisión. Dice que se trata de bases abiertas a la mejora continua por parte de los ciudadanos, manifestando que han sido capaces los distintos grupos de trabajar juntos y este documento es el ejemplo de ello.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, es decir, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos a favor de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **DOCUMENTO MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).**

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

7.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana de fecha 05/06/2012, que literalmente dice:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.-

Toma la palabra Doña Aurora Jiménez González, que en dicho reglamento se utiliza indistintamente la denominación “personas con capacidades diferentes” y “personas con discapacidad”, proponiendo un único término en todo el reglamento: “personas con capacidades diferentes”.

Por parte del grupo popular, toma la palabra Doña Ana Belén Reinoso Simón, proponiendo que el término sea uno “personas con discapacidad”, por ser el término recogido normativamente.

Toma la palabra Doña María Pérez Alhambra, señalando que el término es indiferente, aunque le parece mejor el término “personas con discapacidad”.

Toma la palabra Don Nemesio de Lara Guerrero expresando que todos somos personas con discapacidad o capacidades diferentes según con quien te compares.

Tras un breve debate, la Comisión Informativa de Bienestar Social, Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana, por unanimidad de todos sus miembros, **DICTAMINA:** Utilizar en término “**personas con discapacidad**” en todo el texto del Reglamento, quedando con la siguiente redacción:

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DISPOSICIONES GENERALES

En virtud de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, El Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real) adopta el presente acuerdo constitutivo del Reglamento regulador del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad.

ARTICULO PRIMERO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento del “Consejo Regulador de las Personas con Discapacidad”.

El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, es el Órgano de Participación, Información y Propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

ARTICULO SEGUNDO.

Son funciones del Consejo:

- a) Elaboración de Informes, Proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las personas con discapacidad, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos.
- c) Colaboración con las distintas Comisiones o Departamentos del Ayuntamiento en los programas o estudios que relacionen con las personas con discapacidad.
- d) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual.
- e) Fomentar Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y Entidades no públicas así como otras instituciones de la Administración Autonómica, Central y CEE, que favorezcan la promoción y desarrollo colectivo, dentro de las funciones de informe de propuesta.
- f) Elaborar memorias del Consejo.
- g) Crear cuantas Comisiones de trabajo se consideren en beneficio del Colectivo. A estas Comisiones de Trabajo se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.
- h) Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTICULO TERCERO.

El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, estará compuesto por aquellas organizaciones e Instituciones Locales involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

- Alcalde/esa del Ilustre Ayuntamiento que será su presidente/a, o persona en quien delegue.
- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
- Un representante de cada Asociación o colectivo de las personas con Discapacidad inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite tomar parte del mismo y sea elegido/a por el órgano competente de cada asociación (junta rectora, directiva, ...) Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.
- Un/a funcionario/a responsable del Servicio de Acción Social que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un representante de la Fundación Benéfica Legado Bustillo.
- También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con colectivo, quienes intervendrá con voz pero sin voto.

ARTICULO CUARTO.

Son objetivos del Consejo:

1. Promocionar íntegramente el Asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de las personas con discapacidad de La Solana, dentro de las funciones de informe y propuesta.
2. Fomentar las relaciones entre las personas con discapacidad del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.
3. Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.
4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de las personas con discapacidad que sean promovidas por la CEE, Administración Central, Autonómica, Local Asociaciones de las personas con discapacidad, o que acuerde formular por su propia iniciativa.

5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de las personas con discapacidad del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTICULO QUINTO.

Corresponde a la Presidencia del Consejo o Concejal/a en quien delegue:

- a) La Representación Legal del Consejo Municipal de las personas con discapacidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- c) La elaboración del Orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por diferentes colectivos.
- d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

ARTICULO SEXTO:

El Consejo Municipal de las personas con discapacidad, se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos un tercio de sus miembros.

ARTICULO SÉPTIMO:

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del día, con un mínimo cinco días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

ARTICULO OCTAVO:

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

ARTICULO NOVENO:

Los acuerdos del Consejo Municipal de las personas con discapacidad, se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO DÉCIMO:

Los colectivos estarán representados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por colectivos, serán renovados bianualmente y así lo harán constar por escrito a la Presidencia.

ARTICULO UNDÉCIMO:

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad.

ARTICULO DUODÉCIMO:

La disolución del Consejo Municipal de las personas con discapacidad corresponde al Pleno de la Corporación.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real."

La concejala del grupo del grupo socialista, D^a. Manuela González-Horcajo Valencia, comienza el turno de debate, manifestando que desean que este Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad sea un órgano de participación de todas las asociaciones y organizaciones de nuestro pueblo involucradas y que tengan algo que ver con este colectivo. Las propuestas que hagan estas asociaciones serán tenidas en cuenta y serán un órgano consultivo, órgano en donde se elaboren los proyectos que sean de interés para todas las personas y proponer soluciones a los problemas que vayan surgiendo. Con este Consejo se pretenden unos objetivos claros, entre otros, estimular la cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas para la eficacia y coordinación de los recursos de nuestro municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta, elaborar campañas y actividades relacionadas con el colectivo promovidas por otras administraciones como la central, autonómica u otras asociaciones de nuestro pueblo. Entre las funciones del Consejo estarán, entre otras, la elaboración de informes, proyectos y sugerencias de interés para las personas con discapacidad, bien a instancia propia o del Ayuntamiento y que vienen recogidas en el propio reglamento. Finaliza su exposición solicitando al resto de grupos municipales el voto favorable a la aprobación del presente reglamento.

La concejala de Izquierda Unida, D^a. María J. Pérez Alhambra, manifiesta el apoyo de su grupo a la aprobación de este reglamento por favorecer la participación de asociaciones, entidades, personas que trabajan con discapacitados y al mismo tiempo, hacer partícipes a las personas con discapacidad. La edil aprovecha para decir que Izquierda Unida presentó hace casi un año un reglamento de participación ciudadana, estando a la espera del estudio pertinente.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, manifiesta igualmente el apoyo de su grupo a la aprobación del presente reglamento brindando al equipo de gobierno toda la ayuda y colaboración necesaria para llevar a cabo este proyecto.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, agradece la disponibilidad de los grupos y el trabajo realizado deseando que este reglamento sirva como espacio de encuentro, de consenso y de participación. Muestra a la edil de Izquierda Unida su compromiso a comenzar a estudiar y valorar la propuesta de reglamento presentada por su grupo, junto con otro borrador elaborado por el suyo en el próximo mes de septiembre con el fin de contar con un Reglamento de Participación Ciudadana, que también es necesario.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, es decir, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos a favor de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).**

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, pregunta a los grupos políticos si desean someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Los portavoces de los grupos municipales manifiestan que no desean someter al pleno ninguna moción.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

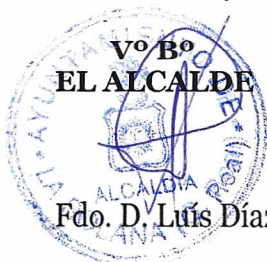
El concejal popular, D, Juan Pedro Mateos Aparicio García se interesa por el circuito de motocross de propiedad municipal, preguntando al S. Alcalde cual es la situación en que se encuentra y si sería viable que aficionados de la localidad pudieran utilizar las instalaciones siempre y cuando se encuentren federados, ya que hay muchos aficionados a este deporte, por lo que se podrían explotar dichas instalaciones.

El Sr. Alcalde contesta que se suele utilizar dicho circuito en la feria debido a que una asociación organiza un campeonato, argumentando que para practicar este deporte la federación exige condicionantes muy complicados a veces de cumplir, como la asistencia médica, pero se mirará el asunto.

El concejal que formula la pregunta dice que hay circuitos en los que la asistencia médica va incluida en el alquiler.

El concejal del grupo municipal socialista, D. Sebastián de Lara García Cervigón, manifiesta que se encuentra en conversaciones con el Presidente de la Federación de Castilla La Mancha, e incluso con moteros, para ver las condiciones que se deben reunir para poder entrenar en dicho circuito.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual como Secretaria doy fe.



Fdo. D. Luis Díaz-Cacho Campillo



Fdo. D^a. Concepción Díaz Pérez